



La suscrita, ciudadana, Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Quetaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidos) el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó Acuerdo por el que se ratifica el Proyecto de Dictamen de Pension por muerte a favor de las CC. Gloria Sánchez Hernández y Ana Lilia Méndez Sánchez personas de apoyo de Plinio Alberto Méndez Sánchez, viuda e hijo respectivamente de Plinio Edgar Méndez y Santos, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Quetaro, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II y IV y artículo 123, 127 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 8 10, 36, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 136, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 15 fracciones I, XXII y XXXV, 34 numeral 1, numeral 2 fracción I y numeral 20 fracción I, 42, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se ratifica el Proyecto de Dictamen de Pension por muerte a favor de las CC. Gloria Sánchez Hernández y Ana Lilia Méndez Sánchez personas de apoyo de Plinio Alberto Méndez y Santos, viuda e hijo respectivamente de Plinio Edgar Méndez y Santos, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

CONSIDERANDO

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra, reza lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:

“...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

“... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen



la administración pública municipal, reglén las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...."

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda

4. De igual forma, en nuestra Carta Margan en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

5. En concatenación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.

8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

"... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...

9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado";

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la pensión viene del latín pensio-pensionis, pesada (acción de pesar), pago (realizado en ciertas épocas) y en su evolución jurídica se usó con los significados de alquiler, indemnización e impuestos. Pensión,





13. Para efectos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36 del mencionado ordenamiento legal.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala el derecho a la jubilación y a la **pensión por muerte**, así como a las personas que les aplica y que se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley mencionada y satisaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. La ley en su referido numeral explica que la pensión por muerte como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Querétaro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación o pensión se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley



para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de

Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. La pensión por muerte se otorga en el momento que el beneficiario de jubilación o pensión fallezca, y la misma se podrá otorgar a las siguientes personas:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

22. De conformidad con el artículo 145 los beneficiarios del fallecido tendrán derecho a recibir una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

23. De forma concreta en el artículo 147 fracción II de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de pensión de titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativos, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativos equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u Organismo administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.





7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

24. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

25. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

26. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

27. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

28. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, en cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

29. En fecha 26 de octubre del 2022 se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio número DRH/963/2022 signado por el Lic. Xavier Esparza Sánchez, en su carácter de Director de Recursos Humanos de este Municipio, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la validación y/o la ratificación del Proyecto de Dictamen, relativo al trámite de pensión por muerte a favor de la C. Gloria Sánchez Hernández y Plinio Alberto Méndez Sánchez, viuda e hijo respectivamente de Plinio Edgar Méndez y Santos.

Del proyecto de dictamen de fecha 25 de octubre del 2022 en alusión, literalmente se desprende lo siguiente:



“PROYECTO DE DICTAMEN

“De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que los CC. Gloria Sánchez Hernández y Plinio Alberto Méndez Sánchez son viuda e hijo respectivamente del jubilado extinto Plinio Edgar Méndez y Santos, quien laboró para diversas entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y para el Municipio de Corregidora como Auxiliar administrativo en la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno, en un periodo de 2 años y 8 meses.

Así el 28 de marzo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el decreto emitido por la LV Legislatura del Estado de Querétaro en donde se concedió la jubilación a Plinio Edgar Méndez y Santos con la cantidad de \$ 6,897.00 (Seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.) mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, señalando que dicha cantidad debía ser cubierta al trabajador a partir del día siguiente a aquel que estuviera disfrutando en el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, Plinio Edgar Méndez y Santos recibió todos los incrementos contractuales correspondientes, por lo que, a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 11 de septiembre de 2020 percibía la cantidad bruta mensual de \$ 12,079.80 (Doce mil setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

No omito mencionar que los CC. Gloria Sánchez Hernández y Plinio Alberto Méndez Sánchez fueron declarados como únicos beneficiarios y dependientes económicos de Plinio Edgar Méndez y Santos en la declaratoria de beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 24 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 144, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el importe a percibir como Pensión por Muerte por Gloria Sánchez Hernández y Plinio Alberto Méndez Sánchez quienes son declarados por autoridad competente como únicos beneficiarios de Plinio Edgar Méndez y Santos a partir del día siguiente de la fecha en que el antes mencionado falleció, esto es, a partir del 12 de septiembre de 2020 es la cantidad bruta de \$12,079.80 (DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) más los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Gloria Sánchez Hernández y Ana Lilia Méndez Sánchez persona de apoyo de Plinio Alberto Méndez Sánchez.” (sic.)

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la C. Gloria Sánchez Hernández y Ana Lilia Méndez Sánchez persona de apoyo de Plinio Alberto Méndez Sánchez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

> De la Pensión por Muerte y sus Beneficiarios:

a) Copia Certificada de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del expediente 1160/2021/1, de fecha 24 de agosto del 2022.

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador, número 4169, con registro de defunción el 11 de septiembre de 2020.





(c) Solicitud por escrito de pensión por muerte, firmada por la C. Gloria Sánchez Hernández y Ana Lilia Méndez Sánchez persona de apoyo de Plinio Alberto Méndez Sánchez, con fecha de recepción por parte de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración, el día 12 de octubre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por muerte.

- (d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido:
1. Recibo, con número de folio 378472 correspondiente al pago quincenal del 16/08/2020 al 31/08/2020 del C. Plinio Edgar Méndez y Santos.
 2. Recibo, con número de folio 380579 correspondiente al pago quincenal del 01/09/2020 al 15/09/2020 del C. Plinio Edgar Méndez y Santos.
- (e) Copia certificada de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de sus Beneficiarios conforme lo que a continuación se describe:

- Copia certificada del Acta de Nacimiento de Plinio Alberto Méndez Sánchez, con número 221 la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 21 de noviembre de 1988.
- Copia Certificada del Acta de Matrimonio con número 74, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 20 de febrero de 1981 entre Gloria Sánchez Hernández y Plinio Edgar Méndez y Santos.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de Ana Lilia Méndez Sánchez, con número 304 la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 14 de septiembre de 1990.

f) Constancia de fecha 13 de octubre del 2022 en el que se hace constar lo siguiente:

"Por medio de la presente se hace constar que Plinio Edgar Méndez y Santos, presto sus servicios al Municipio de Corregidora, Querétaro por un periodo de 2 (dos) años y 8 (ocho) meses, teniendo como último puesto el de Auxiliar Administrativo en la Dirección de Protección Civil adscrito a la Secretaría de Gobierno, así como labor para diversas entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Derivado de lo anterior, el día 28 de marzo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el decreto por el que se le concede la jubilación a Plinio Edgar Méndez y Santos con la cantidad de \$ 6,897.00 (Seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.) mensuales, más los incrementos legales y contractuales que correspondían, hecho que sucedió hasta el día 11 de septiembre del 2020, fecha en que Plinio Edgar Méndez y Santos fallece teniendo como última percepción por concepto de jubilación la cantidad de \$12,079.80 (DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) mensuales.

(g) Copias certificadas de las identificaciones oficiales de las C. Gloria Sánchez Hernández, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de septiembre del 2022, ante la fe del Lic. Samuel Palacios Vega, Notario Público número 27, en el Estado de Querétaro C. Ana Lilia Méndez Sánchez, Plinio Alberto Méndez Sánchez. Núñez, Notario Público número 48, en el Estado de Querétaro.

31. Se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/5963/2022 de fecha 18 de octubre 2022, signado por el C.P. Carlos Alberto López Ramos, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

32. Dada la reforma multicitada y en seguimiento al proceso la oficialía mayor o su equivalente el ente público siendo en este caso la Secretaría de Administración efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.



33. En suma, a lo anterior en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Corregidora es autónomo para organizar su administración pública Municipal, los

34. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

35. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

36. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

37. De esta forma el artículo 15 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona que es competencia del Municipio de Corregidora, Qro., administrar su patrimonio.

38. Respecto a la Secretaría de Administración resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 65 y 67 fracciones VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.

39. Que en observancia a los artículos 34 numeral 1, numeral 2 fracción I y numeral 20 fracción I, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovedor, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

40. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo anterior, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, autoriza la ratificación del proyecto de dictamen de pensión por muerte a otorgar en favor de los **CC. Gloria Sánchez Hernández y Plinio Alberto Méndez Sánchez, viuda e hijo respectivamente de Plinio Edgar Méndez y Santos, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$12,079.80 (Doce mil setenta y nueve pesos 80/100 M.N.) mensuales siendo el 50% para cada uno, por concepto de Pensión por muerte de conformidad con lo dispuesto en los considerandos 29 y 30 del presente Acuerdo.**